



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00033-00
DEMANDANTE:	NELSON ANTONIO FLOREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS dio contestación dentro de los términos de ley, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

Se deja constancia que a pesar de la parte actora haber surtido notificación de forma física de la demanda y auto de admisión, a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, esta guardo silencio.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada persona jurídica, INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS- SEDE COLEGIO SAN PEDRO CLAVER, representado legalmente por su rectora, la señora SANDRA PATRICIA FIGUERO SARMIENTO.

Se deja constancia que se observa que la parte actora, procedió de forma efectiva a notificar físicamente del auto de admisión y demanda a la dirección de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, habiendo guardado silencio. Recordando que esta Secretaría Municipal no tiene personería Jurídica, debe tenerse en cuenta que la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, a través de su apoderado dieron contestación a la demanda y en auto que antecede fue aceptada y reconocida personería jurídica a la DRA MARTHA PATRICIA LOBO para su representación. Motivo por el cual se ha garantizado a los sujetos procesales de la parte pasiva sus derechos de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) ADDY MIRELLA REMOLINA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.444.775 y portador de la tarjeta profesional No. 277.116 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada P.J, INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en la forma y términos del poder conferido por su rectora. addyremolina@gmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada a través de su apoderado judicial. colfranjoscal@semcucuta.gov.co

3.- **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.,**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00173-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD LIBRA SECCIONAL CUCUTA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio al expediente es necesario reprogramar audiencia, por lo cual se fija fecha para audiencia **SEGUNDA DE TRAMITE el día OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00183-00
DEMANDANTE:	ATACACHUE MILERMA CARRILLO LEAL
DEMANDADO:	INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el CURADOR AD LITEM dio contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de el señor(a) CURADOR AD LITEM de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por el señor(a) curador AD LITEM Dra VERONICA SUAREZ CABALLERO.

2º. **Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**

3. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00262-00
DEMANDANTE:	WILMER ALEXANDER RINCON SANDOVAL
DEMANDADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE SANTANDER
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que vencido el termino para subsanar, la demandada guardo silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que no fue subsanado lo manifestado en auto que antecede respecto al no cumplimiento de las rigurosidades legales para conferir poder, por lo cual genera como consecuencia, que no puede aceptarse la contestación a la demanda, siendo necesario darse por NO CONTESTADA.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

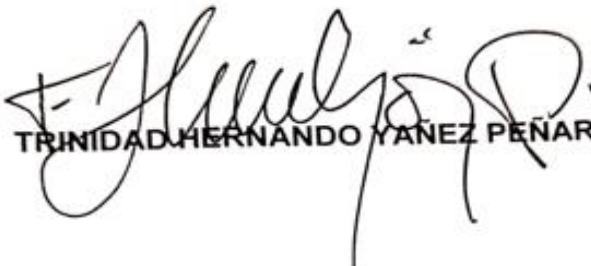
1º.- DARSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.

2º. **Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

3. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00344-00
DEMANDANTE:	JOSE DANIEL RIVERA JAIMES
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA dieron contestación dentro de los términos de ley, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA fue notificada del presente proceso, guardando silencio.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de los apoderados de las demandadas personas jurídicas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.- RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 y portador de la tarjeta profesional No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido
- 2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES a traves de su apoderado judicial.
- 3.- RECONOCER personería al doctor(a) BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.743.185 y portador de la tarjeta profesional No. 258.632 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ARL POSITIVA COMPÑIA DE SEGUROS en la forma y términos del poder conferido
- 4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada ARL POSITIVA COMPÑIA DE SEGUROS a traves de su apoderado judicial.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (04:30) P.M.,

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00096-00
DEMANDANTE:	LILIANA GALINDO CHACON
DEMANDADO:	PROTECCION Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario se hace necesario corregir hora que figura en SIGLO XXI ya que reporta las 2.30 pm del 16/03/2023 para primera audiencia de trámite.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

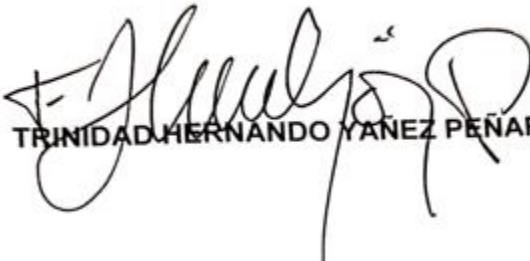
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se observa que efectivamente existió un error al momento de ingresar al sistema siglo XXI la hora señalada para la audiencia, siendo la correcta conforme agenda del Despacho, la hora de las cuatro y treinta 4.30 PM.

Reitrando que se señaló **fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **dieciséis (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (04:30) P.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00185-00
DEMANDANTE:	OSCAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -SGSS

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA dieron contestación dentro de los términos de ley, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA fue notificada del presente proceso, guardando silencio.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de los apoderados de las demandadas personas jurídicas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.- RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 y portador de la tarjeta profesional No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido
- 2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES a traves de su apoderado judicial.
- 3.- RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LANK CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.212.852 y portador de la tarjeta profesional No. 102.702 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR SA en la forma y términos del poder conferido
- 4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR SA a traves de su apoderado judicial.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. se fija fecha para audiencia CONCENTRADA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-000313-00
DEMANDANTE:	FREDDY ORLANDO DELGADO SANCHEZ
DEMANDADO:	ESE HUEM Y SINDICATO ACTISALUD
CLASE PROCESO:	ESPECIAL-FUERO SINDICAL- REINTEGRO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda acción especial de fuero sindical- reintegro instaurada por el señor(a) **FREDDY ORLANDO DELGADO SANCHEZ**, identificada con C.C No. 88.239.003 contra ESE HUEM – HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , representado por el señor gerente MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ y contra el sindicato de PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER “ACTISALUD”NIT 900 482 444-9, representado por su presidente FRANCY YINID ARCHILA FLÓREZ y/o quienes hagan sus veces al momento de ser notificados de este proveído.

Se RECONOCE personería al doctor(a) RAÚL ENRIQUE GÓMEZ VELASCO, identificado con C.C. No. 91282392 y TP 270927d el C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a las demandadas, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro en Audiencia Pública que se celebrara a las TRES DE LA TARDE (3:00P.M) DEL DIA VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, haciéndosele entrega de la demanda y del presente auto.

-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

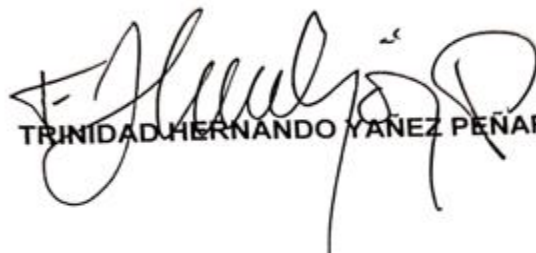


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA